

AVISO No. 346

17 Mayo de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **CIUDADANO ANONIMO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6502 DEL 08 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección del predio: **CALLE 15N # 23 – 36. LOCAL.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 17 Mayo de 2024

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección de notificación: **CALLE 15N # 23 – 36. LOCAL.**

Matrícula: **No. 114402.**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 346 - **RESOLUCION PQRDS No. 6502 DEL 08 DE MAYO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 346 - RESOLUCION PQRDS No. 6502 DEL 08 DE MAYO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 6502
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADOS No. 2024PQR481044
MATRICULA 114402

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR481044**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CALLE 15N # 23 - 36. LOCAL**, identificado con **Matrícula 114402**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 15N # 23 - 36. LOCAL**, identificado con **Matrícula 114402**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$69.820,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

114402 - SAUL DAVID MOWERMAN ZICHELBOIN

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 69.820,00	\$ 0,00	\$ 69.820,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **114402**, específicamente los puntos de medición, se evidencia

que cuenta con observación de lectura es Bajo llave.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observacion lectura	Fecha Registro
2024	2	5252	1369	1341	28	LECTURA	BAJO LLAVE	09/02/2024
2024	1	5233	1341	1313	28	LECTURA	DIRECTO	10/01/2024
2023	12	5214	1313	1285	28	LECTURA	BAJO LLAVE	12/12/2023
2023	11	5195	1285	0	28	LECTURA	NORMAL	09/11/2023
2023	10	5176	0	0	28	LECTURA	BAJO LLAVE	10/10/2023

6. Que, se envió visita de verificación, la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación

LEC 1500. SERIE 088311. 60 PERSONAS. SURTE OFICINAS DE EFIGAS. MEDIDOR REGISTRA MOVIMIENTO INTERMITENTE. SE REVISAN LOS BAÑOS INSTALACIONES EN BUEN ESTADO YA QUE NO PUEDEN ATENDER POR OCUPACIONES. SERIE NO COINCIDE. FIRMA LAURA VALENTINA GIL... UAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

- Que, conforme a lo anterior se evidenció que no fue posible realizar la toma de lectura correspondiente a los periodos reclamados por usted.
- Que, si procedemos a tomar la ultima lectura real tomada y la correspondiente a la de visita que son: **1369 y 1500**, se evidencia una diferencia de lectura de **131mts3**, los cuales se han dejado de cobrar.
- Que, conforme a lo anterior, posiblemente se procederá a realizar una desacumulacion de consumo en el próximo periodo de facturación.
- Que, de igual manera se hace necesario informar al peticionario, contemplar el traslado del medidor a un sitio visible y de fácil acceso con el fin de evitar que se realicen cobros por promedio.
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 114402.**
- Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **CIUDADANO ANONIMO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. **Mat. 114402.**


ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario **CIUDADANO ANONIMO**, realizar la reubicación del medidor en un sitio visible y de fácil acceso, con el fin de evitar que se realicen cobros promedios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.